



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 20 de agosto del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 16 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día martes 31 de agosto de 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes; Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; se puso como punto de agenda la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad por el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, que son dispositivos con rango de Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece *“Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”*;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *“los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, el artículo 73° de la Ley precitada, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; precisándose a su vez en el artículo 79, numeral 3, acápite 3.6.3. del mismo cuerpo legal que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicaciones de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 31199 – Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2021, tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del



trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales";

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionada a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe N° 043-2021-SGTDE/MDM; de fechas 16 de febrero de 2021, el Sub Gerente de Turismo y Desarrollo Económico remite a Gerencia Municipal, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", que consta de Ocho (08) Capítulos Treinta y ocho (38) Artículos, y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales; documento que fue revisado y otorgado su conformidad mediante Informe N° 013-202-A-R-C-T-UAT-MDM; de fecha 09 de marzo de 2021, por el Técnico II de la Unidad de Administración Tributaria – Nilthon Eumeo Moscoso Solís y la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria mediante Informe N° 114-2021-UAT-OGAF-MDM; de fecha 13 de abril de 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 154-2021-MDM-AJ, de fecha 06 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala su procedencia al proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", que consta de que consta de Ocho (08) Capítulos Treinta y ocho (38) Artículos, y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales; por encontrarse elaborado conforme al marco normativo vigente;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE APROBO LA:**



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUIA DE TURISMO EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales para el ejercicio profesional de guía de turismo en la vía pública y espacios públicos plazas, calles de la población, comunidades y el entorno de la Llaqta Inca de Machupicchu y espacios públicos autorizados en el distrito de Machupicchu.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La ordenanza municipal tiene como finalidad garantizar, que el servicio turístico de ofrecimiento de servicios de guía de turismo en la vía pública y espacios públicos plazas y otros se realice en condiciones de garantía al turista por los prestadores de servicios turísticos en general y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos y el turismo, observando normas de protocolos de bioseguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal y el orden público.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Machupicchu y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades de guía profesional de turismo en la vía pública y espacios públicos regulados al interior del distrito de Machupicchu, fundamentalmente en Machupicchu Pueblo capital del distrito de Machupicchu.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 29151, Ley. General del Sistema Nacional de Bienes. Estatales
- Ley N° 31199 Ley De Gestión Y Protección De Los Espacios Públicos
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR. (Reglamento)
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 28529, Ley del Guía del Turismo.
- D.S. 004-2010-MINCETUR, Aprueban el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.
- Ley 24915, Ley Del Colegio De Licenciados En Turismo
- Decreto Supremo 012 – 90 ICTI/TUR (Reglamento)
- Resolución Ministerial N° 195-2020-MINCETUR que aprueba los "Lineamientos Sanitarios ante el COVID-19 para Destinos Turísticos.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de



Emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR Aprueba el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral".
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención ante el Coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N°070-2017-MC a través de la cual se aprueba el "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.
- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, aprueba "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies".
- Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG. 4.2.
- Resolución Ministerial N°070-2017-MC a través de la cual se aprueba el "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu".
- Resolución Ministerial N° 216-2018-MC por la cual se aprueba la modificatoria al "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta Inca de Machupicchu".
- Oficio N° 092-2020-CDC/MINSA, que remite el Procedimiento para la prevención y atención ante posibles casos de COVID-19, para prestadores de servicios turísticos.







Artículo 5°.- DEFINICIÓN O GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- Licenciado en Turismo:** Persona natural que ostenta el título de Licenciado en Turismo, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley.
- Guía Oficial de Turismo:** Persona natural acreditada con el título de Guía Oficial de Turismo otorgado a nombre de la Nación, por institutos de educación superior concordante con la ley general de educación.
- Mascarilla quirúrgica descartable:** Dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas.
- Aforo.-** Número máximo de personas a autorizar en una plaza, calle, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanísticos y de seguridad que puedan afectar al transeúnte, visitante o vecino, o limitación a la circulación peatonal.
- Autorización Municipal temporal para el desarrollo del servicio turístico en espacio público.** - Es la resolución emitida por la Subgerencia de turismo y desarrollo económico que otorga al guía profesional de turismo local residente en espacios



públicos o vía pública autorizado para desarrollar su actividad turística comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.

-  f) **Servicio de guía profesional local residente**- Es aquella actividad económica directa e indirecta con el turismo y los prestadores de servicios turísticos y para los efectos de la ordenanza municipal se refiere a la función de captar ciudadanos con interés de contratar servicios profesionales de guía profesional en espacios públicos del distrito de Machupicchu regulados por la municipalidad distrital de Machupicchu.
-  g) **Ordenamiento o reordenamiento**.- Es la redefinición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas como zonas rígidas o zonas autorizadas para el desarrollo de servicios de guía de turismo temporal autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro turístico a desarrollarse.
-  h) **Padrón Municipal**.- Es el Registro que contiene la relación de guías de turismo solo locales y residentes que ofrecen sus servicios profesionales en los espacios y vía pública regulados y gestionado como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente la actividad comercial profesional, así como su identificación, ubicación referencia domiciliaria entre otros que la autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control estando vigente el padrón último suscrito y presentado por gremios legalmente constituidos con personería jurídica.
-  i) **Programa de Ordenamiento**. - Es aquel programa municipal que integran exclusivamente solo los guías profesionales locales residentes en el distrito de Machupicchu que participan del sistema rotativo en la población de Machupicchu debidamente autorizados que cumplan el reglamento de rotación aprobado en varias reuniones por los guías de turismo.
-  j) **Titular**. - Persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad turística profesional en el espacio público regulado por la Municipalidad.
-  k) **Ubicación**.- Espacio físico autorizado en la población de Machupicchu en el cual temporalmente la municipalidad permite el servicio turístico debidamente autorizado.
- l) **Espacio público / Vía Pública**. - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público destinado para la ocupación civil sin fines de lucro que incluye calles, plazas, veredas y similares, fundamentalmente la plaza Manco Ccapac, Av. Hermanos Ayar, puerta de ingreso y entorno de la Llaqta Inca de Machupicchu, casa de la cultura puerta de venta de boletos de ingresos a la Llaqta inca de Machupicchu, av. Imperio de los incas, terminal de trenes, terminal de buses, puente ruinas, helipuerto y otros del distrito de Machupicchu.
- m) **Zona regulada**. - Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el servicio de ofrecer servicios profesionales de guía de turismo conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los vecinos propietarios de los inmuebles colindantes.
- n) **Zonas rígidas o prohibidas**. - Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse en la antesala de Machupicchu Santuario la Llaqta inca, los baños termales, puente ruinas de acuerdo a lo dispuesto por normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del servicio de ofrecimientos de servicios de guía de turismo.



- o) **Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ofrecimiento del servicio turístico en los espacios públicos del distrito.**- Estudio técnico que comprende la evaluación urbana, relativa al aforo, ornato, zonas prohibidas, zonas de alto riesgo de contagio covid19, a fin de determinar los lugares donde resulte factible autorizar la ocupación de espacios públicos para el ofrecimiento de servicios de guía de turismo; sujeto a evaluación periódica por las unidades orgánicas competentes.



CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- NATURALEZA TEMPORAL DEL SERVICIO TURÍSTICO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO

El ejercicio del servicio turístico autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia hasta cinco años (05), sin exceder del período fiscal en el cual es autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal.

Artículo 7°.- TITULARIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU

Son aquellos espacios públicos que conforman el sistema nacional de bienes estatales concordante con la Ley 31199 - Ley que cautela los espacios públicos y el artículo 09° de la Ley N° 29151 – Ley General de Bienes Estatales, que faculta al gobierno municipal local la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos dentro del ámbito del distrito de Machupicchu, determinándose zonas rígidas las siguientes:

A. Las puertas de ingreso público y privados:

- 1) Centros de Salud, Comisaría, Farmacias, centros educativos, iglesia y/o parroquia, entidades financieras, restaurantes, hospedajes y afines.
- 2) Mercado de abasto y mercado artesanal.
- 3) Palacio Municipal.
- 4) Centros de Entidades Públicas.

B. Vías y espacios públicos:

- 1) Plazas, calles, puerta centro cultural, puerta centros educativos, baños termales, Puerta de la llaqta Inca de Machupicchu, Hidroeléctrica.

C. Bienes Culturales:

- 1) En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito de Machupicchu.

D. Parques del distrito:

- 1) Camping, helipuerto, Hidroeléctrica, Puente Ruinas.


CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, PROHIBICIONES Y PADRON DE LOS GUÍAS LOCALES


Artículo 8°.- Para poder brindar el servicio de guía local residente camino a la Llaqta inca de Machupicchu, los guías de turismo (guías oficiales y licenciados en turismo) deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Guía de Turismo y la Ley del Colegio de Licenciados




en Turismo y su Reglamento y, deberán portar el Carné Profesional vigente en un lugar visible, antes y durante la rotación camino a la Llaqta de Machupicchu.




Artículo 9°.- Los guías de turismo podrán ejercer la función de ofrecimiento de servicios en los espacios públicos autorizados en la población de Machupicchu previo cumplimiento del sistema único de rotación administrado por un guía de turismo de manera rotativa del total de guías rotantes, desplazándose ordenadamente hacia la Llaqta inca de Machupicchu con grupos máximo de 08 pasajeros y al concluir su trabajo en la Llaqta inca de Machupicchu, en cumplimiento de los protocolos de visita a la Llaqta inca de Machupicchu fundamentalmente en tiempos del corona virus. No está permitido la permanencia en el entorno espacio público puerta de la Llaqta Inca de Machupicchu debiendo retornar a la población de manera obligatoria. Excepcionalmente podrán permanecer en la puerta de la Llaqta inca de Machupicchu 03 guías (02 guías próximos a trabajar y 01 guía fiscalizador) previo acuerdo con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Municipalidad.




Artículo 10°.- Está prohibido la captación u ofrecimiento de servicios de guía de turismo en los espacios públicos o vías públicas No autorizados por la Municipalidad bajo responsabilidad de aplicar el procedimiento sancionador CUIS (cuadro único de infracciones y sanciones) e informar al DIRCETUR hoy GERCETUR y COLITUR.




Artículo 11°.- Los guías de turismo en general tienen la obligación de cautelar el distanciamiento, uso correcto de mascarilla y otros conforme a normas sanitarias vigentes y cumplir de manera estricta el grupo privado o compartido constituido por un máximo de 08 pasajeros. No está permitido incrementar el número de pasajeros del grupo al interior de la Llaqta de Machupicchu.



Artículo 12°.- Los guías de turismo deben acatar y velar por la aplicación de la presente ordenanza, cautelando el orden y garantía en los espacios públicos y privados del distrito de Machupicchu manteniendo un comportamiento alturado tanto en los espacios públicos y en espacios del sector privado vinculantes con el sistema operativo del turismo en Machupicchu Pueblo, respetando al personal competente que cautela el cumplimiento de la presente ordenanza.



Artículo 13°.- Los guías de turismo durante el ejercicio de ofrecimiento de servicios en la vía pública y espacios autorizados por la Municipalidad deberán usar el uniforme y símbolo institucional conforme disponga su Asociación y el COLITUR y que muestre presencia profesional e imagen del guía profesional local residente en el distrito de Machupicchu.



Artículo 14°.- Está prohibido llamar a viva voz alta, al momento de recepcionar a los pasajeros en la Plaza Manco Ccapac del distrito de Machupicchu, en el terminal ferroviario, en la vía pública y en espacios públicos que afecten la tranquilidad de los visitantes o vecinos o transeúntes.

Artículo 15°.- No está permitido captar pasajeros en la Plaza Manco Ccapac, inmediaciones de la Casa de la Cultura, paraderos de buses, puerta de salida, embarque y desembarque de trenes, calles, baños termales, vías públicas entorno y puerta de la Llaqta Inca de Machupicchu, con excepción de los guías integrantes del sistema de rotación y fiscalización en las horas y día que le corresponda.

Artículo 16°.- Existiendo denuncias de la asociación de hospedajes y restaurantes, está prohibido para los guías de turismo y licenciados en turismo rotantes, ejercer funciones de jaladores o direccionamiento de los servicios de restaurante, hospedajes y servicios afines y en caso de desacato serán comprendidos en los alcances del procedimiento sancionador y comunicado al GERCETUR y COLITUR para los fines conforme a ley.



Artículo 17°.- Los guías profesionales de turismo que presten servicios con reservas de agencias de viajes y recepciones a los turistas visitantes deberán acreditar su labor con la exhibición de la relación de pasajeros acreditado por la orden de servicios otorgada por la agencia de viajes y turismo.

Artículo 18°.- Con el fin de erradicar la informalidad turística de algunas llamadas agencias de viajes ilegales e informales, todo guía de turismo llamado pulero deberá acreditar sus servicios de pul mediante una orden de servicio debidamente suscrito y firmado por el titular de la agencia de viajes quedando prohibido re-endosar pasajeros y participar del sistema de rotación.

Artículo 19°.- Queda prohibido que los visitantes sufran acoso de ofrecimiento de servicios de guía de turismo debiéndose respetar la libre elección del turista garantizando el respeto y ética frente a los visitantes, quedando prohibido cualquier ofrecimiento de servicios de manera sarcástica o muestras obscenas en la vía pública, espacios públicos del distrito de Machupicchu.

Artículo 20°.- Para garantizar el orden, la tranquilidad de los visitantes y fundamentalmente la imagen del distrito como destino turístico, queda autorizado la presencia de solo uno (01) grupo de rotación, encargándose a la unidad de turismo cautelar la unidad y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 21°.- La Municipalidad distrital de Machupicchu publicará en su portal web, el Padrón de guías profesionales locales residentes hábiles previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y acreditación de los habilitados por el COLITUR región Cusco y el DIRCETUR (GERCETUR) conforme a sus competencias institucionales.

Artículo 22°.- La Subgerencia de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con las asociaciones del guía de turismo y la filial COLITUR de Machupicchu desarrollarán las iniciativas necesarias para establecer acciones de desarrollo de capacidades en favor del guía de turismo coordinado con las instituciones del sector turismo GERCETUR, MINCETUR, PROMPERU y organizaciones no gubernamentales camino al desarrollo profesional.

Artículo 23°.- La autorización de ofrecimiento de servicio y ejercicio profesional del guía de turismo en la vía y espacios públicos regulados por la municipalidad distrital de Machupicchu, son exclusivamente para aquellos guías profesionales y licenciados en turismo rotantes a la fecha registrados en el padrón oficial de la Municipalidad remitido por las asociaciones de guías y la filial COLITUR Machupicchu, quedando exceptuados de esta disposición los ciudadanos pobladores locales nacidos en el distrito de Machupicchu.

Artículo 24°.- El aforo máximo de guías locales residentes que ofrecen sus servicios en la vía pública y espacios regulados por la Municipalidad, es máximo de 290 guías profesionales con carnet del GERCETUR y COLITUR, no siendo posible el incremento de más guías residentes por situaciones de amontonamiento, acumulación, hacinamiento y seguridad en vías de tránsito y espacio público pre y post corona virus.

Artículo 25°.- Los guías de turismo registrados en la municipalidad de Machupicchu como base del sistema rotativo deberán mantener su vigencia profesional en el distrito, el abandono por 12 meses consecutivos y 20 meses no consecutivos, serán retirados del Padrón Municipal sin derecho a participar del sistema de rotación diaria en Machupicchu Pueblo.

Artículo 26°.- Queda aprobado la vigencia del primer reglamento de rotación en la vía pública y espacios públicos del guía Profesional y licenciado en turismo que consta de 29 artículos, el mismo entra en vigencia al día siguiente de la aprobación de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 27°.- Queda aprobado la suscripción del convenio de entrega de modulo para el sistema de rotación y gestión del C.C.O (Centro Control de Operaciones) previo a la devolución



del ambiente oficina de la municipalidad del distrito de Machupicchu indebidamente poseído por un Guía de turismo en perjuicio de la Municipalidad.

Artículo 28°.- La responsabilidad de gestionar, administrar el C.C.O del sistema de rotación será de responsabilidad del 100 % de guías rotantes planificado diariamente a cargo de 01 guía de turismo rotante de manera obligatoria bajo la nominación del guía contralor ampliamente detallado en la directiva del guía rotante que se encuentra expresado en el reglamento de guías rotantes que forma parte de la presente ordenanza municipal.

Artículo 29°.- Todo guía de turismo rotante debe cumplir con el artículo 28 de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, y portar de manera obligatoria su Carnet de Sanidad y promover la garantía sanitaria en tiempos del covid19.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE GUIAS LOCALES

Artículo 30° - Causales de Revocación

Son causales de Revocación de la Autorización Municipal para el desarrollo de ofrecimiento de servicios de guía de turismo en espacios públicos regulados, los siguientes:

- 1) La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 2) Ofrecer servicio ambulatorio del turismo en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
- 3) La venta de servicio de guía de turismo con información que afecte a los negocios de restaurantes, hospedajes y afines y otros de la población.
- 4) No respetar el espacio o vía publica autorizado por la autoridad municipal.
- 5) Direccional y propiciar dadas por servicios de restaurantes, hospedajes y negocios afines.
- 6) Captar pasajeros en espacios no autorizados.
- 7) No cumplir con la política del sistema único de rotación del Guía local residente en Machupicchu Pueblo.
- 8) Contravenir las normas municipales en materia de covid19, seguridad, higiene, salubridad y/u ornato y afectar la imagen del distrito de Machupicchu.
- 9) No Portar y exhibir el carnet de guía profesional de turismo emitido por la DIRCETUR y COLITUR que lo identifique como profesional autorizado a ejercer la profesión de guía de turismo.
- 10) No ejercer la función de guía profesional debidamente uniformados conforme disponga su institución profesional deontológica respetando los símbolos y colores institucionales.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 31°.- La Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, impulsará los mecanismos de Control y Fiscalización para mantener el orden y garantía para los visitantes turistas, correspondiendo a la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico su capacitación, especialización, asistencia técnica y su articulación profesional.

Artículo 32°.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Turística, el Área de Fiscalización Tributaria, desarrollará en el distrito a través de sus órganos subordinados, las acciones de fiscalización, control y sanción contra el ejercicio del servicio turístico ambulatorio no autorizado, de conformidad a las disposiciones, reglamentos y otros instrumentos de gestión existentes.



CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 33°.- Incorporar las infracciones y sanciones aplicables establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDM/CM, de fecha 10 de agosto de 2017.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 34°.- La Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, por intermedio del proyecto desarrollo de capacidades es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre protocolos de bioseguridad, higiene personal, y salubridad en el ejercicio de ofrecimiento de servicios de guía de turismo en los espacios públicos del distrito regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

Artículo 35°.- Considerando el riesgo permanente del COVID19 y garantizar la intangibilidad del patrimonio cultural Machupicchu maravilla del mundo, recomendar a todo turista visitante, ingresar a la Llaqta Inca de Machupicchu liderado por un guía profesional de turismo, vinculante a la obligatoriedad, similar a la experiencia positiva y satisfacción del turista visitante en el camino inca, el acceso amazónico y muchos centros culturales y religiosos del Perú.

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIA FUNCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 36°.- COMPETENCIA DE GERENCIA MUNICIPAL

La Gerencia Municipal de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el ROF de la entidad, y las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, constituye segunda instancia administrativa, y resolverá los recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos y otros procedimientos regulados en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 37°.- COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

La Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico es competente para resolver en primera instancia los procedimientos administrativos derivados de la presente Ordenanza Municipal conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 38°.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y TURISMO.

1. Reglamentar, normar, regular la prestación de servicios turísticos y el desarrollo de la actividad turística en el distrito de Machupicchu en espacios públicos regulados por la autoridad local Municipal.
2. Elaborar el Cuadro Técnico para la evaluación del otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de ofrecimiento de servicio de guía de turismo en la vía pública y plazas del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la Municipal.



3. Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación del padrón Municipal de guías de turismo locales residentes de Machupicchu.
4. Reconocer el carnet de guía profesional emitido por el Colitur, Dircetur (Gercetur) emitir resoluciones que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad del servicio de ofrecimiento de servicios de guía de turismo en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.
5. Promover e impulsar labores de promoción de desarrollo de capacidades del guía de turismo conducentes a mejorar la calidad del servicio turístico y elevar la calidad de vida del guía de turismo.
6. Ejercer labores de fiscalización y supervisión del desarrollo de la actividad turística en espacios públicos regulados, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, no resulta de aplicación en la Zona que comprometa la seguridad de conservación y protección del patrimonio cultural y natural del distrito de Machupicchu.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar a la Unidad de Administración Tributaria a través del Área de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Sub Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a la normativa pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU
Darwin Baca León
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU
Abg Jhon Willian Montalvo Dfaz
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL

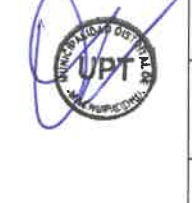


ANEXO 1

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

1.1 INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU.

CÓD.	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONT. DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
7.0901	Por no respetar el reglamento de Guías del sistema de rotación	Descargo	L	5%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0902	Por captar pasajeros en espacios no autorizados por el reglamento y no cumplir con las políticas de rotación del Guía local residente de Machupicchu	Descargo	L	5%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0903	Por ofrecer el servicio de Guía Profesional en puertas de instituciones públicas, establecimientos privados y espacios de dominio público no autorizados por la Municipalidad distrital de Machupicchu.	Descargo	L	3%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0904	Por organizar el inicio del servicio profesional (organización de grupos) en los espacios públicos no autorizados, por la autoridad Municipal, desplazándose en desorden hacia la Llaqta inca de Machupicchu.	Descargo	L	10%	Suspensión de 03 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0905	Por contravenir las normas municipales en materia de protocolos de bioseguridad, respeto a las personas, higiene personal, salubridad y/o ornato.	Descargo	L	20%	Suspensión de 15 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0906	Por exceder el máximo establecido de 08 pasajeros en el servicio de rotación en tiempos del covid19 y en tiempos post covid-19 el máximo de 14 pasajeros.	Descargo	L	20%	Suspensión de 04 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0907	Por concurrir o permanecer en el entorno (puerta Llaqta inca) sin la autorización del administrador autorizado del sistema de rotación.	Descargo	L	20%	Suspensión de 15 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0908	Por no usar el uniforme respectivo institucional de cada gremio que identifique al Guía Profesional de Turismo.	Descargo	L	10%	Suspensión de 04 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0909	Por llamar a viva voz alta al momento de recepcionar a los pasajeros ya se en la Plaza Manco Ccapac, en el terminal ferroviario o en los espacios públicos con autorización temporal que perturben la tranquilidad y libre desenvolvimiento de los vecinos y transeúntes.	Descargo	L	10%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.





7.0910	Por no exhibir de manera visible el carnet de identificación otorgado por la GERCETUR o el COLITUR durante el ejercicio profesional de guía de turismo profesional.	Descargo	L	5%	Suspensión de 01 día calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0911	Por ofrecer o persuadir servicio de restaurant, hospedajes y servicios afines durante el ejercicio de sus funciones de guías de turismo.	Descargo	L	10%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0912	Por acosar al turista en el ofrecimiento de servicios de guía de turismo debiendo, respetar la libre elección del Turista garantizando el respeto y ética frente a los visitantes.	Descargo			Suspensión de 04 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0913	Por mostrar conducta indecente ofensiva o provocación de falta de respeto a los guías de turismo, a las autoridades de instituciones públicas y privadas	Descargo	L	10%	Suspensión de 07 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0914	No acreditar los servicios relacionados al servicio pul mediante una orden de servicio debidamente suscrito y firmado por el titular de la agencia de viajes.	Descargo	L	5%	Suspensión de 05 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0915	Por no cumplir 01 vez durante el tiempo de rotación general con administrador y gestionar el CCO del sistema operativo.	Descargo	L	2%	Suspensión de 05 días calendario del ejercicio profesional en el sistema rotativo.
7.0916	Por causar problemas y desorden durante el sistema de rotación en el espacio público autorizado del distrito de Machupicchu.	Descargo	L	10%	Suspensión de 01 día calendario de rotación.

